

Informe 45/99, de 12 de noviembre de 1999. "Consideración acerca del carácter de norma básica del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado".

8.1. Conceptos generales.

ANTECEDENTES.

Por el Diputado General de Guipúzcoa se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

«El artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señala que en los contratos sujetos a publicidad obligatoria en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" deberá enviarse al citado "Diario Oficial" y al "Boletín Oficial del Estado", un anuncio en el que se dé cuenta del resultado de la licitación, sin que en estos supuestos exista la posibilidad de sustituir la publicidad en el "Boletín Oficial del Estado" por la que Comunidades Autónomas y entidades locales puedan realizar en sus respectivos Diarios o Boletines Oficiales. Este artículo, conforme a la Disposición final primera de la citada Ley, tiene carácter de legislación básica.

Por otra parte el artículo 119 del Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, establece en su párrafo final que la publicación de la adjudicación del contrato en el "Boletín Oficial del Estado" tiene la consideración de anuncio oficial y su inserción será obligatoria y gratuita.

Habiéndose planteado dudas sobre la aplicación de este artículo a las Corporaciones Locales, quisiéramos conocer si el mencionado artículo 119 tiene carácter de "básico" y, en su caso, su aplicación a la Diputación Foral de Gipuzkoa.»

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. El escueto escrito en el que se formula la consulta centra ésta en la determinación del carácter básico o no básico del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, lo que obliga a examinar las cuestiones relativas a su vigencia, al carácter de la norma que contiene y, caso de que se sostenga su carácter básico, el alcance concreto de tal carácter.

2. La vigencia del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado en cuanto a su último párrafo que establece que "la publicación de la adjudicación del contrato en el Boletín Oficial del Estado a que se refiere el presente artículo, tiene la consideración de anuncio oficial y su inserción será obligatoria y gratuita" debe ser mantenida conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al constituir desarrollo reglamentario del artículo 94 de la misma que no contradice su contenido, pues el primero regula la publicidad de adjudicaciones de contratos en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en el Boletín Oficial del Estado y en los Diarios y Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y el párrafo transcrito del precepto reglamentario se limita a precisar el carácter del anuncio de la adjudicación en el Boletín Oficial del Estado.

Criterio contrario, es decir, la derogación, debe mantenerse en cuanto a los tres primeros párrafos del artículo 119 en cuanto los dos primeros son transcripción del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y, por tanto, derogados expresamente por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el tercero en cuanto preceptúa la notificación sólo al adjudicatario y la publicación respecto a los restantes licitadores, contradice -y debe considerarse tácitamente derogado- el artículo 94.1 de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas que preceptúa la notificación a todos los participantes en la licitación.

3. La disposición final tercera de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que "las normas que, en desarrollo de esta Ley promulgue la Administración General del Estado podrán tener carácter de básicas cuando constituyan el complemento necesario de dicho carácter respecto de los artículos que lo tienen atribuido conforme a la disposición final primera y así se señale en la propia norma de desarrollo".

Aunque el precepto se refiere a normas de desarrollo promulgadas a partir de la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es evidente que el criterio que establece pueda ser aplicado a normas reglamentarias anteriores como son las del Reglamento General de Contratación del Estado, pues, caso contrario, se produciría el contrasentido de que, con independencia de su contenido intrínseco, las normas reglamentarias anteriores a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas nunca podrían tener carácter de básicas por no cumplir los requisitos de la disposición final tercera entre ellas, que la propia norma de desarrollo, en este caso el Reglamento General de Contratación del Estado señale cuales preceptos son básicos y no básicos.

Prescindiendo, por tanto, del requisito formal de la disposición adicional tercera de la Ley y atendiendo estrictamente a su contenido hay que afirmar que el último párrafo del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado tiene carácter de norma básica por tenerlo el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que desarrolla y que no figura en la relación de preceptos no básicos de la disposición final primera de la propia Ley.

4. Por último hay que manifestar que el carácter básico del último párrafo del artículo 119 se produce en cuanto a los propios términos en que está redactado, sin que en esta materia quepan interpretaciones extensivas o analógicas y, por tanto, tendrá carácter de norma básica la relativa al carácter oficial de los anuncios de adjudicación en el Boletín Oficial del Estado, pero sin que tal consideración, por no referirse a ellos el precepto reglamentario, pueda extenderse a los anuncios en Diarios o Boletines Oficiales distintos, respecto de los que, al no existir norma específica que imponga su carácter oficial y gratuidad, dejan en libertad a las Comunidades Autónomas para establecer el precepto que consideren conveniente en esta materia.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que el último párrafo del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, que es el único del precepto que debe considerarse vigente, debe considerarse básico en relación con los términos en que está redactado, es decir, en relación con la publicidad de adjudicaciones en el Boletín Oficial del Estado.